

Para evitar todo motivo de duda en estos Dominios
 sobre el modo de exigirse el D^{no}. de Alcabala de los
 frutos, y efectos, que se conducen de Europa en la
 Laxer del Comercio libre, se ha servido el Rey
 declarar, que siempre ha de regularse por sus pre-
 cios corrientes, y por lo mismo deve executarse
 la exaccion en virtud de los afijos, que practiquen
 los Vistas de las Aduanas, o las Personas nom-
 bradas para el efecto sin consideracion a los pre-
 cios fixados en el Aranzel primero del Regla-
 mento de 12^o de Octubre de 1778, en cuya forma-
 cion se han seguido distintas reglas, como que
 se dixise a distinto objeto; solo participo a V.C.
 de N. S^{ra}. para su inteligencia, y cumplimiento en
 los Lugares de su Jurisdiccion. Dios que a V.C. m. a.

En Pando a 17^o de Marzo de 1780 = J^oh^o de Salazar
 Señor Virrey de Santa Fe
 Copia de su original.



P

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



